

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral

Vol. XX N° 234 Julio 2005

MULTA PAUCIS

La Formación Profesional Alemana

Es reconocida mundialmente la calidad de la formación profesional alemana a la que se le atribuye la reconocida calidad de la mano de obra de dicho país.

El sistema está basado en 3 principios fundamentales:

a) El «Principio de Oficio» según el cual los jóvenes se capacitan en oficios y no en actividades ocupacionales o partes de un oficio. Existen en la actualidad 356 oficios en las áreas técnicas, de comercio y de servicios teniendo una duración de 3 años la formación profesional en cada uno de ellos.

b) El Principio Dual según el cual la cooperación se da entre Estado y Empresa.

c) «Principio de Consenso» conforme al cual todos los reglamentos son elaborados por especialistas del oficio en cuestión, representantes de los empleadores, sindicatos, gobierno federal y gobiernos de los Estados Federados.

El financiamiento de la Formación Profesional es compartido por los empresarios y el Estado.

Los gobiernos de los Estados Federados y los municipios contribuyen a los salarios del profesorado de las escuelas profesionales, sus edificios, gastos de material didáctico, entre otros. El gobierno federal financia la investigación en la formación profesional, el establecimiento de centros supraempresariales de formación profesional y el establecimiento de programas especiales.

Hoy en día, se aprecia el interés de que el enfoque de la calificación futura refleje los cambios técnicos organizacionales en las empresas y se concentre en el manejo de procesos; esto implica que conocimientos y habilidades en un campo específico ya no serán suficientes: **La capacidad de actuar requiere también conceptos y competencias interdisciplinarias hacia la acción en grupo.**

Inspecciones LABORALES

GRADOS DE LAS INFRACCIONES

SEGUNDO GRADO:

1. Incumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
2. Actos de obstrucción, inasistencia o abandono de las diligencias inspectivas.
3. Incumplir las obligaciones convencionales o contractuales.
4. Incumplir las obligaciones relativas a la promoción y formación para el trabajo.

PRIMER GRADO

Incumplir obligaciones formales, así como las demás obligaciones del empleador no mencionadas en las infracciones de 2do o 3er Grado.

TERCER GRADO:

1. No pagar beneficios y derechos laborales de carácter irrenunciable.
2. No registrar en planilla un trabajador.
3. Contar con un adolescente laborando sin autorización.
4. El cierre no autorizado del centro de trabajo.

Fuente: Dec. Leg. N° 910,
Art. 19°, numeral 19.1
Elaboración: Análisis Laboral

Chile: Sistema Privado de Pensiones

Transcribimos a continuación las interesantes declaraciones de Guillermo Arthur, Presidente de la Asociación de AFPs de Chile publicadas en la Sección Señales Económicas del diario El Mercurio, el 26 de junio del presente año, en las que señala: «Hay perfeccionamientos que hacer al sistema previsional... existe un problema real de cobertura».

La entrevista estuvo a cargo de Felipe Lozano.

Se le ve alerta. La cercanía de las elecciones y las declaraciones de las candidaturas sobre la necesidad de hacer cambios al sistema previsional, lo hacen salir al frente a defender el modelo de administración privada y cuentas de capitalización individual.

Guillermo Arthur, presidente de la Asociación de AFP desde hace seis años, enfrenta las críticas y parte pidiendo algo concreto para las discusiones que vienen: «Que el debate sea técnico, porque me parece que está muy de moda decir “vamos a reformar las AFP”, pero cuando tú preguntas, de verdad no se sabe mucho del tema».

Pero el ejecutivo reconoce que hay algo que no anda bien. «Hay un problema real de cobertura, pero hago la siguiente pregunta ¿es responsabilidad del sistema de pensiones? La cobertura es el resultado de los niveles de desempleo e informalidad que existen en el país», enfatiza.

QUEREMOS PARTICIPAR EN EL DEBATE,
TAL VEZ HAYAMOS COMETIDO UN ERROR
COMUNICACIONAL LAS AFP AL DECIR
“SOMOS EL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL”...
YA QUE NO SOMOS EL NUEVO
SISTEMA, SOMOS UNA PARTE DE ÉL.

¿Cómo ven el debate que se está generando y cómo piensan participar en él?

«Siento que hay perfeccionamientos que hacer al sistema previsional. Lejos el más importante de todos es el relativo a la cobertura, cómo hacer que más trabajadores contribuyan al sistema previsional.

Queremos participar en el debate, tal vez hayamos cometido un error comunicacional las AFP al decir “somos el nuevo sistema previsional”...ya que no somos el nuevo sistema, somos una parte de él».

¿Van a reunirse con los candidatos para tratar el tema?

«Nos hemos reunido con la gente que ve las políticas previsionales en las candidaturas de Michelle Bachelet y de Joaquín Lavín. La candidatura de Sebastián Piñera es más nueva, pero también queremos plantearle cuál es nuestra posición».

¿Les preocupa que se pueda desprestigiar al sistema de AFP por estar hablando constantemente sobre la necesidad de reformarlo?

«Sin duda. No me incomoda porque es algo central para

la vida del país, no puede extrañarnos, pero la naturaleza de algunas críticas lesiona el prestigio del sistema y al hacerlo también lesiona la cobertura, porque cuando sale un titular de diario con un senador o candidato diciendo «el sistema no funciona», el trabajador humilde ve al líder de opinión diciendo eso y se pregunta: para qué me piden que destine parte de mi sueldo a eso?»

PRIORIDAD: TRABAJAR EN EL “PILAR PÚBLICO”

Destaca que son tres los pilares sobre los cuales trabaja el actual sistema previsional chileno: el primero, uno público y no contributivo para los sectores pobres que no cotizan; uno privado y contributivo para los sectores formales que cotizan; y un tercer pilar voluntario para quienes quieren mejorar su pensión o jubilar antes.

“ES IMPOSIBLE QUE QUIENES TENEMOS
A CARGO ADMINISTRAR LOS RECURSOS
DEL SECTOR FORMAL TENGAMOS QUE
SER LOS “NICOS AGENTES PREVISIONALES,
CUANDO HAY UNA PARTE IMPORTANTE
QUE NO COTIZA. SOMOS EL SEGUNDO
Y TERCER PILAR, PERO HAY UN
PRIMER PILAR PÚBLICO QUE HAY
QUE PERFECCIONAR”.

Siempre se dijo que el primer pilar debía ser subsidiario y pequeño...

«Lo ideal es que así sea, en la medida en que vencemos la informalidad y el desempleo. Pero la realidad nos lleva a que hay cambios en las características del mercado del trabajo, ya no estamos hablando de empleos para toda la vida con 40 años de cotizaciones formales, va a haber trabajadores con más lagunas que antes. Tiene que haber un rol subsidiario, que será más grande o más pequeño según se comporte el mercado laboral».

Añade que “es imposible que quienes tenemos a cargo administrar los recursos del sector formal tengamos que ser los únicos agentes previsionales, cuando hay una parte importante que no cotiza. Somos el segundo y tercer pilar, pero hay un primer pilar público que hay que perfeccionar”.

¿Ustedes han formulado propuestas concretas para resolver estos problemas?

«Le hemos propuesto al gobierno que hagamos una pensión mínima gradual para las personas que no alcanzan a completar 20 años de cotización en una AFP.

La idea es que cuando una persona lleve, por ejemplo, 10 años de trabajo, ya tenga derecho a un porcentaje de pensión mínima –que debiera ser mayor a la pensión asistencial– y que cuando pasen los 20 años siga cotizando y acumulando para su jubilación, porque un límite también es perverso si desincentiva a seguir ahorrando».

EL DILEMA DE LOS INDEPENDIENTES

Otro tema que ha sido recurrente en las conversaciones sobre las falencias que adolece el sistema, tiene que ver con la precaria situación que viven algunos trabajadores independientes, los cuales muestran bajos niveles de cotizaciones en las AFP.

“QUE NOS COBREN LA CUENTA DE SI
HEMOS ADMINISTRADO BIEN LOS FONDOS,
CON SEGURIDAD Y RENTABILIDAD Y
APORTANDO A LA ECONOMÍA, ESA CUENTA
ESTAMOS DISPUESTOS A PAGARLA.
PERO NO ME PUEDEN DECIR QUE PAGUE
LA CUENTA DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN
DESEMPLEADAS, DE LOS QUE NO COTIZARON
O DE LOS INFORMALES”.

¿Qué papel cumplen los fondos de pensiones en mejorar la cobertura de los trabajadores independientes?

«En ese caso, hay un sector importante que son empresarios. Otro son profesionales que trabajan por cuenta propia y son personas que están más o menos cubiertas, entonces el sector más urgente de tratar son los más pobres y desprotegidos».

Y hace cálculos: “La fuerza de trabajo son unos 5,5 millones de personas. Hay 3,5 millones que cotizan regularmente; 1 millón se compone entre Fuerzas Armadas y gente que cotiza en el sistema antiguo. Y en el otro millón de personas el tema más dramático es la mitad, que son 500 mil hogares”.

Acepta: “Que nos cobren la cuenta de si hemos administrado bien los fondos, con seguridad y rentabilidad y aportando a la economía, esa cuenta estamos dispuestos a pagarla. Pero no me pueden decir que pague la cuenta de las personas que están desempleadas, de los que no cotizaron o de los informales”.

¿Y qué les parece la idea de hacer obligatoria la cotización de los independientes?

«El gobierno también tenía esa propuesta y nosotros la apoyamos. Pero con eso no llegamos a los sectores más desprotegidos».

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO: “ES DISCRIMINATORIO”

A Arthur no le gusta la iniciativa del gobierno, que repondrá en la Sala del Senado, de que los directores de AFP e isapres declaren su patrimonio.

SEÑALA QUE CUALQUIER COMPRA DE
ACTIVOS –INCLUIDAS ACCIONES– QUE
HAGAN LOS DIRECTORES O SUS FAMILIARES
DEBE SER INFORMADA A LA
SUPERINTENDENCIA RESPECTIVA, Y SÓLO
PUEDEN SER REALIZADAS BAJO ALGUNAS
CONDICIONES ESPECIALES.

“Es difícil aparecer oponiéndose a una medida de transparencia, pero en este caso es discriminatorio porque se le pide a directores de dos actividades del acontecer nacional, en circunstancias que la normativa que tenemos es mucho más eficiente y hace imposible un enriquecimiento ilícito a través de los fondos de pensiones”, asegura.

Señala que cualquier compra de activos –incluidas acciones– que hagan los directores o sus familiares debe ser informada a la superintendencia respectiva, y sólo pueden ser realizadas bajo algunas condiciones especiales. “Es cosa de mirar el caso Inverlink... sólo la AFP Magister salió indemne”, enfatiza.

“Siembra una duda en el mercado, la gente puede preguntarse por qué razón el gobierno pide agregar a las AFP y las isapres, si estamos mucho más que resguardados”.

¿Ha sido sancionado algún director por este tipo de infracciones?

«Por estas normas sí ha sido sancionado un director, y eso sale en los boletines de la Superintendencia. Pero nunca ha habido un mal uso de recursos del fondo. Sólo ha habido problemas formales, pero nunca uso de información privilegiada».

¿Con esto sería más caro y difícil atraer directores?

«Va a ser más caro conseguir directores y esto discrimina en contra de un sector y crea una duda en la opinión pública».

Codelco: AFP “son una posibilidad sin comprometer un plazo tan a futuro”

“No soy el gerente de finanzas de Codelco, pero en una apertura a bolsa las AFP son una posibilidad de financiarse y sin comprometerse con un plazo tan a futuro”, afirma al comentar la alianza entre la estatal y la gigante china Minmetals que puso otra vez sobre la mesa el interés por invertir en ella.

“Me parece que hay un desafío enorme en que los fondos de los trabajadores pudiesen estar más invertidos en el sector minero. Codelco sabe que cuando ha emitido bonos, las AFP han estado interesadas en comprar. Tenemos un montón de inversiones en deuda de Codelco”.

Escenas Laborales

• PODER EJECUTIVO BUSCARÁ AUMENTAR FACULTADES DE INSPECTORES LABORALES

El 27 de junio, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto solicitando se le deleguen facultades por 45 días calendario para legislar en materia de inspecciones de trabajo y para dictar la Ley del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Se busca con este proyecto aumentar la eficacia del servicio de inspección y garantizar el cumplimiento efectivo de la norma laboral, aumentando las atribuciones del inspector de trabajo, así como incrementando sus posibilidades para investigar, sugerir y conocer la realidad laboral.

Una primera limitación para ello, es el Artículo 9° de la Ley de Inspección que establece como regla general que el inspector requiera de autorización escrita por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, vulnerando el principio de libre acceso al inspector de trabajo y restándole eficacia a la acción de inspección; así como la obligación que establece el Reglamento de requerir la presencia permanente del empleador y trabajadores durante toda la diligencia.

Por ello la Comisión de Trabajo ha recomendado que se elimine la exigencia de autorización expresa de la autoridad central de inspección para proceder a una visita, cualquiera sea el motivo.

En la exposición de motivos, se señala que el principal objetivo es el de promulgar una norma con rango de ley que incorpore los principios que rigen el procedimiento de inspección de trabajo, orientados a cumplir con las funciones preventiva, fiscalizadora, y en última instancia sancionadora, por lo que las multas deberán constituir un último recurso, buscándose privilegiar las acciones preventivas frente a las medidas punitivas, a diferencia de la legislación vigente en materia de inspección del trabajo.

• PARO NACIONAL CÍVICO POPULAR

El próximo 14 de julio de 2005 se llevará a cabo el Paro Nacional Cívico Popular convocado por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

El secretario general de la mencionada Confederación, Mario Huamán, manifestó que el paro nacional, del día 14 de julio, no tiene «trasfondo político».

La plataforma de lucha, está relacionada con las siguientes demandas:

POLÍTICAS Y ECONÓMICAS:

- Convocatoria a una Asamblea Constituyente.
- Modelo económico de bienestar.
- Nuevo tratamiento de la deuda externa.
- Reforma tributaria integral.
- Atención a la agricultura.
- Defensa del mar territorial.
- Rechazo a las privatizaciones.
- Debate nacional sobre el Tratado de Libre Comercio y el ALCA
- Lucha frontal contra la corrupción.

LABORALES:

- Generación de empleo digno.
- Restitución de derechos laborales.
- Respeto al derecho adquirido de pensionistas y jubilados.
- Solución a los despedidos por Ceses Colectivos.
- Promulgación de la Ley General de Trabajo.
- Libre desafiliación de las AFP.

SOCIAL:

- Mayor presupuesto para la atención de la salud, educación y seguridad ciudadana.
- Atención a los programas de desarrollo, regionales y locales.
- Protección del medio ambiente y conservación de las áreas forestales.
- Atención a la problemática del sector transporte urbano e interprovincial.
- Atención prioritaria de saneamiento, pistas y veredas, alumbrado para los pueblos jóvenes y asentamientos humanos.

• MODALIDADES FORMATIVAS: La Seguridad Social en Salud

La reciente Ley N° 28518 que regula las modalidades formativas de aprendizaje, prácticas preprofesionales, prácticas profesionales, pasantía y reinserción laboral, ha señalado que una de las obligaciones de las empresas que brindan estos programas es «cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de ESSALUD o de un seguro privado con una cobertura equivalente a 14 subvenciones mensuales en caso de enfermedad y de 30 subvenciones en caso de accidente. Así la empresa debe optar por uno de esos seguros para cubrir las contingencias de enfermedad y accidente conforme lo señala el Art. 42° numeral 8 de la Ley N° 28518.

Esto debe implicar que ESSALUD establezca el costo que cobrará por esta cobertura ya que al no constituir los beneficiarios de estos programas asegurados regulares las empresas no están sujetas al aporte del 9%. Además debe ser un monto menor por cuanto ese seguro no tiene cobertura plena sino sólo hasta 14 y 30 subvenciones mensuales conforme se ha explicado.

Pero, en caso esas empresas no cumplan con contratar alguno de los seguros indicados (ESSALUD o seguro privado), la empresa deberá «asumir directamente el costo de estas contingencias». Esto significa que deberá asumir la totalidad del costo de la enfermedad o del accidente, lo que constituye la contingencia en materia de seguridad social.

Así las empresas deben tomar las debidas precauciones sobre estos efectos cuyos costos son considerables.

• CONGRESO ESTÁ PROMOVIENDO REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

El jueves 23 de junio el Congreso aprobó una Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, lo cual implicaría que ahora son siete las profesiones de salud en

el Estado que tienen una jornada reducida de seis horas, dos horas menos que la jornada laboral establecida por nuestra legislación para el resto de trabajadores en el sector privado.

La Cámara de Comercio de Lima establece que de esa manera se está promoviendo la reducción de la jornada laboral de una manera discriminatoria, sin prestar una debida observancia a las consecuencias que esto trae consigo, tales como el aumento de los costos de transacción para entidades como ESSALUD, ya que deberán –debido a estas disposiciones– contratar más personal para la atención, pago de remuneraciones por nuevas jornadas y horas extras, de lo que puede derivar una deficiente prestación del servicio.

En este contexto, ESSALUD podría verse obligado a endurecer los procedimientos de reembolso de las prestaciones económicas y la aplicación de sanciones administrativas como medidas alternativas con el fin de compensar los gastos extras en los que incurrirá a causa de las normas aprobadas recientemente por el Congreso.

Incluso se ha llegado a cuestionar la constitucionalidad de estas medidas, ya que el Artículo 79° de la Carta Magna establece que «los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos», cuando estas medidas ya han comprometido de antemano el Presupuesto del próximo año y del nuevo gobierno, ya que la Ley en cuestión entrará en vigencia a partir de enero de 2006.

Es por ello que esta tendencia del Congreso de reducir en ciertos sectores la jornada laboral, si bien en principio podría beneficiar a dichos trabajadores, podría tener consecuencias negativas mucho mayores, las cuales deberán ser observadas detenidamente por el Congreso.

• SE DICTA LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL NOTARIADO: Aspectos en materia laboral

Con la dación de la Ley N° 28580 de 11.07.2005, ha sido modificada la Ley N° 26002 Ley del Notariado.

La mencionada Ley señala algunos

aspectos que debemos tomar en cuenta en materia laboral y en materia pensionaria.

Así, el texto del artículo 120° de la Ley N° 26002 establecía:

«El poder por carta con firma legalizada se otorga en documento privado conforme a las disposiciones sobre la materia».

De acuerdo a la modificatoria introducida por Ley N° 28580, el artículo 120° queda redactado de la siguiente manera:

«El poder por carta con firma legalizada, se otorga en documento privado, conforme a las disposiciones sobre la materia. Respecto a asuntos inherentes al cobro de beneficios de derechos laborales, seguridad social en salud y pensiones, el poder por carta con firma legalizada tiene una validez de tres meses para cantidades menores a media Unidad Impositiva Tributaria».

• CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y CGTP: Declaraciones del Ministro de Trabajo

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, durante la inauguración del Simposio Internacional: *“Formalización y Financiamiento de las MYPE, La Experiencia del APEC”* informó que había sostenido una reunión con Mario Huamán la misma que se desarrolló en un ambiente absolutamente cordial.

“Nosotros estamos en el justo medio. Las declaraciones no tienen que ver con el sector empleador ni con el de los trabajadores. Las declaraciones tienen que ver con qué es lo que necesita el país para poder generar más empleo. Nuestra actitud siempre será de brazos abiertos con la CGTP, son personas que tienen un alto componente de madurez para el diálogo social y nosotros esperamos que se reincorporen al CNT (Consejo Nacional del Trabajo). Y aún más si ellos insisten en el retiro, los únicos que se perjudican, son ellos. Y saben perfectamente –se lo hemos dicho en diversas oportunidades– que el diálogo social que se manifiesta en el Consejo Nacional del Trabajo es fundamental para el propósito de generar una legisla-

ción laboral adecuada para el Perú”.

Sostuvo que el debate –sobre la Ley General del Trabajo– se puede dar en la opinión pública, a través del Consejo Nacional del Trabajo o a través de manifestaciones del Ejecutivo pero lo ideal es que sea a nivel del Consejo Nacional del Trabajo.

“No vamos a claudicar en nuestro propósito que las centrales sindicales se reincorporen al ámbito del Consejo Nacional del Trabajo. Desde ese punto de vista mi saludo a Juan José Gorriti, a Mario Huamán, con los cuales estuve conversando ayer. Espero que cambien el enfoque de su posición, porque definitivamente perjudica a los que representan.”

• TERMINACIÓN COLECTIVA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO: Causas objetivas por caso fortuito o fuerza mayor, cuya gravedad implique la desaparición total o parcial del centro de trabajo

Debe presentarse una solicitud dirigida a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos que contenga o adjunte:

- Sustentación de la causa invocada.
- Copia del acta de inspección levantada por el Ministerio del Sector competente.
- Constancia de recepción por los trabajadores comprendidos, de la información pertinente proporcionada por el empleador.
- Nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos.
- Plazo anterior de suspensión y número de expediente en los casos que corresponda.
- Número de copias de la solicitud y documentación anexa a la misma equivalente a la cantidad de trabajadores afectados por la medida.
- Documento que acredite la realización de la reunión de negociación directa.
- Comprobante de pago del Banco de la Nación de la tasa correspondiente. El costo de la tasa es del 0.7% de la UIT monto que deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código N° 6114.

Casuística Laboral: Contratos

1. TÉRMINO DE CONTRATO Y JORNADA

• **Un trabajador ingresó el 1 de enero del año 2004 y debe concluir su contrato el 30 de julio de 2005. En dicho día le corresponde laborar en jornada nocturna: De 10:00 pm del día 30 a 6:00 am del día 31 de julio ¿Deberá laborar sólo hasta las doce de la noche del día 30 o extenderá su jornada hasta las 6:00 am del día 31 de julio?**

Si consideramos que la jornada cumplida del día 30 de julio al 31 del mismo mes pertenece al día de trabajo correspondiente al 30 de julio, evidentemente el servidor terminará su relación laboral al finalizar dicha jornada, es decir a las 6:00 am del día 31 de julio.

Este criterio se sustentaría en que dicha jornada que abarca parte del día 30 y del día 31, corresponde en realidad a la jornada del día 30 de julio. Lo cual no es correcto por cuanto de acuerdo al Art. 16º, inc. c) el contrato vence en la fecha que concluye el plazo esto es el 30 de julio, de lo contrario se habría incurrido en desnaturalización del contrato de trabajo (LPCL Art. 77º inc. a).

Por esta razón lo conveniente y práctico en el caso reseñado sería decidir que el trabajador concluya su relación laboral una vez cumplido el turno de trabajo a las 6:00 am del día 30 de julio o de las 10:00 p.m. o hasta las 12:00 p.m. de ese día evitándose así los cuestionamientos a que se ha hecho referencia en la parte inicial de este caso.

2. AUSENCIAS

• **Un trabajador no asiste a laborar por 15 días y al retornar al centro de trabajo no presenta justificación alguna. El empleador decide despedirlo y el trabajador alega haber estado detenido ¿Procede el despido?**

Para resolver el caso el Dec. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala en su artículo 12º inc. i) como suspensión del contrato de trabajo, la detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad.

En base a lo anteriormente expuesto, no cabría el despido, si el trabajador acredita fehacientemente haber estado detenido con la constancia policial o judicial del caso. Si se acredita la detención se produce la suspensión del contrato de trabajo. Cabe señalar que esta suspensión no obliga al empleador a abonar la remuneración que se origina por la contraprestación en el periodo de suspensión por la causa que señala el caso.

Sin embargo, situación distinta sería si existiera una condena penal por delito doloso, razón señalada en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Artículo 24º inc b) circunstancia en la cual el empleador sí podría efectuar el despido.

3. PLANILLAS

• **¿Cuál es el tratamiento de las vacaciones que se inician en el mes de febrero? ¿Cómo se consignan los días laborados en planilla? ¿Disminuyen los días de descanso vacacional para el trabajador?**

El Dec. Leg. N° 713, sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada señala

que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Asimismo, que la oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, y los intereses propios de cada trabajador. A falta de acuerdo, decidirá el empleador en uso de su facultad directriz.

En base a lo expuesto, si las vacaciones se conceden en el mes de febrero, el trabajador no verá disminuido su periodo vacacional a pesar de que el mes tenga 28 ó 29 días según sea el caso. Tendrá siempre derecho al equivalente a 30 días efectivos de descanso, es decir, las vacaciones comprenderán hasta el segundo día del mes siguiente de ser éste hábil y al día siguiente a ese día de marzo, se incorporará el trabajador a sus labores.

Para tales efectos, a pesar de que las vacaciones se prolonguen hasta el mes siguiente, se deberá consignar en planilla para el mes de febrero, el equivalente a 30 días y se colocará en el rubro correspondiente la fecha de inicio y retorno del descanso vacacional.

4. GRATIFICACIONES

• **Un trabajador que percibe comisiones, sale de vacaciones en el mes de mayo. Para efectos de su remuneración vacacional se realizó el cálculo en base al promedio de las seis últimas remuneraciones percibidas. Para efectos de su gratificación de Fiestas Patrias, ¿cómo se debería hacer el cálculo?**

La Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad señala que el monto de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio.

Para este efecto, se considera como remuneración, a la básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Asimismo señala que el monto de las gratificaciones para los trabajadores de remuneración imprecisa, se calculará en base al promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio y 15 de diciembre según corresponda.

En este sentido cabe señalar que para efectuar el cálculo de la gratificación de un trabajador comisionista no se requiere del factor de regularidad de tres en seis en el semestre respectivo por lo que a pesar de ser variable e imprecisa es considerada a su vez como remuneración principal de acuerdo al Art. 17º del TUO del Dec. Leg. N° 650.

En este contexto, para realizar el cálculo de la gratificación de julio (Fiestas Patrias) de una persona que hizo uso de su descanso vacacional en el mes de mayo, se efectuará en base al promedio de las remuneraciones devengadas mes a mes entre enero y junio.

Sistema Privado de Pensiones

Modifican Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias

Parte II

II. TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS AL FONDO DE PENSIONES

2.1 Definición. El traslado de aportes voluntarios se produce cuando un afiliado, manteniendo su condición de afiliado a la AFP en donde realiza sus aportes obligatorios, pasa el saldo de su CIC de aportes voluntarios de una AFP a otra. Para estos efectos, el saldo de la CIC de aporte voluntario deberá asignar un único fondo tipo por cada sub cuenta del aporte voluntario, pudiendo elegir igual o distinto fondo tipo, según decisión del afiliado.

El afiliado podrá realizar el traslado por medio presencial (acudiendo a la agencia de la AFP en donde desee tener su CIC de aportes voluntarios) o medio remoto (a través de Internet, ingresando al sitio web de la referida AFP).

2.2 Requisitos de admisión. Para el traslado de fondos de una AFP a otra, bastará que el afiliado presente una solicitud ante una AFP de destino, bajo los medios previstos en el artículo 28° del Título bajo comentario (referido al trámite de traspaso por medio presencial). El afiliado podrá presentar una nueva solicitud de traslado en los mismos plazos que los referidos para el traspaso de aportes obligatorios de una AFP a otra.

2.3 Trámite del traslado – medio presencial. El afiliado deberá acercarse a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP de destino para sus aportes voluntarios y recabar un formulario de la solicitud de traslado de aportes voluntarios. El afiliado podrá también recabar la solicitud directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.

Los procedimientos operativos asociados al traslado de aportes voluntarios serán reglamentados mediante Circular de la Superintendencia.

2.4 Causales de improcedencia. El traslado de la CIC de aportes voluntarios de una AFP a otra no procederá hasta que no se haya culminado el trámite correspondiente.

Para los efectos del traslado de CIC de aportes voluntarios, en caso de no registrar el afiliado aportes en la sub cuenta de aportes voluntarios con fin previsional se tendrá como restricciones únicamente las descritas en los incisos a) y b) del artículo 30° (referido a las causales de interrupción del proceso de traspaso); en el caso de registrar aportes voluntarios con fin previsional, añadirán las consideradas en los incisos c), d) y e) del artículo reseñado (referidos a la presentación de una solicitud de evaluación, calificación de invalidez o pensión). Asimismo, será causal de improcedencia el hecho que el afiliado tenga en trámite una solicitud de cambio de fondo de pensiones para aportes voluntarios.

2.5 Plazo para la vigencia del traslado de aportes voluntarios en la AFP de destino. El afiliado tendrá como primer mes de devengue en la AFP de destino para sus aportes voluntarios el segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud de traslado (mes z) respectiva.

Asimismo, le será aplicable el procedimiento de transferencia de aportes que se realiza para los aportes obligatorios, así como lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31° (referido al plazo para la vigencia de la nueva afiliación en la AFP de destino).

2.6 Obligaciones de la AFP de destino. En caso los aportes voluntarios se realicen por medio del empleador, la AFP de destino comunicará por escrito a este, dentro de los últimos diez (10) días

del mes correspondiente a la comunicación vía red realizada por la Superintendencia informando la conformidad del traslado, el primer mes de devengue para sus aportes voluntarios en la referida AFP. A dicho fin, deberá adjuntar al referido aviso, según el caso, la copia del formato o el listado de impresión de la solicitud de traslado a que se refiere el Anexo II-A del presente título.

2.7 Obligaciones de la AFP de origen. Dentro del segundo mes de devengue de sus aportes voluntarios en la AFP de destino, la AFP de origen deberá remitir un informe que incluya:

a) Un reporte de los saldos de la CIC de aportes voluntarios;
b) Un reporte que identifique los meses en que se hubiera detectado aportes voluntarios en situación de cobranza por parte del empleador, sea en la vía administrativa o judicial, así como la relación de los demás meses en que la AFP no registra el pago de aportes;

c) Comunicar al afiliado la culminación del proceso de traslado, haciendo mención expresa al saldo monetario trasladado y al respectivo número de cuotas, así como el reporte a que hace referencia el inciso a).

La AFP de destino para los aportes voluntarios deberá verificar la documentación descrita en los incisos precedentes, asumiendo responsabilidad por su conformidad y por el manejo de los documentos y saldos mencionados, una vez recibidos los mismos.

2.8 Pagos posteriores al traslado y recuperación de aportes en proceso de cobranza. Cualquier pago recibido, acreditado o recuperado por la AFP de origen, correspondiente a afiliados respecto a los cuales ya operó el traslado, se sujetará al procedimiento previsto para los rezagos en las disposiciones pertinentes.

También se sujetará al procedimiento aplicable a rezagos, el pago de los aportes de los trabajadores independientes cuyo acuerdo de pago suscrito con la AFP de origen, haya cubierto un período mayor al último mes de devengue en la referida AFP.

Asimismo, en caso de hacerse efectivo el traslado de la CIC de aporte voluntario de un afiliado que registre aportes en situación de cobranza, la responsabilidad por el cobro de los mencionados aportes continuará a cargo de la AFP de origen. Los saldos así recuperados recibirán el tratamiento correspondiente a los rezagos.

III. CAMBIO DE UN FONDO DE PENSIONES

3.1 Definición. Los afiliados a una AFP, manteniéndose en la misma administradora, podrán cambiar el saldo de su CIC para aportes obligatorios o voluntarios, según corresponda, de un fondo de pensiones tipo a otro. Para dicho fin, los cambios de un fondo tipo que se realicen se sujetarán a las condiciones y exigencias que establezca la Superintendencia.

El afiliado podrá cambiar de un fondo de pensiones tipo a otro por medio presencial o remoto. Cuando lo realice por medio presencial, acudirá a la agencia de la AFP que administre su CIC; cuando lo haga por medio remoto, ingresará a través de Internet en el sitio web de la AFP en la que tenga la CIC que corresponda.

3.2 Requisitos. Los afiliados a un determinado fondo tipo para aportes obligatorios o voluntarios podrán cambiar a otro fondo tipo, bastando que el afiliado presente una solicitud ante la AFP en la que se encuentre inscrito.

Si el afiliado tiene por lo menos sesenta años cumplidos, los

saldos de la CIC de aportes obligatorios y acreditados a la fecha serán asignados, dentro del mes siguiente al cumplimiento de la referida edad al Fondo de Pensiones para aportes obligatorios Tipo 1, salvo que el afiliado haya suscrito el formulario de solicitud de cambio de fondo que se trata en el título siguiente, a fin de pertenecer al Tipo 2. Los afiliados podrán revocar su decisión en cualquier tiempo, a fin de pertenecer al fondo tipo de su preferencia, con las limitaciones establecidas en la Ley del SPP referida a otros tipos de fondos por los que puede optar. Similares condiciones serán de aplicación para los pensionistas en el SPP bajo modalidad de retiro programado o renta temporal, en cuyo caso la selección del tipo de fondo estará en función a las fechas en donde se realiza el recálculo anual de la pensión.

La asignación al fondo de pensiones Tipo 1 dispuesto en el párrafo anterior, no alcanza a la CIC de aportes voluntarios que pudiera tener el afiliado.

Para todos los casos, cuando un afiliado haya presentado una solicitud de cambio de fondo de tipo de la CIC de aportes voluntarios en la sub cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional bajo el estatus establecido en el inciso a) del artículo 37-M° (referido al estatus de los procedimientos de cambio de fondo tipo), no podrá posteriormente presentar una solicitud de retiro de aportes voluntarios hasta que no haya culminado el procedimiento de cambio de fondo de pensiones, esto es, a partir del segundo mes siguiente de haber presentado la referida solicitud de cambio. Esta restricción para el retiro de aportes voluntarios en la sub cuenta sin fin previsional no es aplicable a los casos en que un afiliado hubiese presentado una solicitud de cambios de fondo tipo en la sub cuenta de aportes voluntarios con fin previsional.

La Superintendencia establecerá las condiciones en las cuales se realizará el traslado de aportes voluntarios al Fondo de Pensiones, con ocasión de la presentación de la solicitud de evaluación y calificación de invalidez y/o de la pensión que corresponda en el SPP.

3.3 Cambio de un fondo tipo – medio presencial. Para efectos de iniciar el trámite de cambio de fondo de pensiones, el afiliado deberá sujetarse al siguiente procedimiento, respetando el orden que se señala a continuación:

- a) Recabar un formulario de la solicitud de elección o cambio de fondo de pensiones y proceder a su llenado, acercándose a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP que administra su CIC, según el caso, o directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.
- b) Acompañar a la mencionada solicitud copia de su documento de identidad.

Se dará por culminado el trámite de cambio de fondo una vez verificada la solicitud satisfactoriamente, la misma que será entregada a la AFP, otorgándosele al afiliado una copia.

3.4 Cambio de un fondo tipo – medio remoto. El afiliado podrá realizar el cambio de la CIC de un fondo de pensiones tipo a otro, sea para aportes obligatorios o voluntarios, haciendo uso de medios remotos vía Internet, en cuyo caso, presentará la solicitud de cambio ingresando al sitio web de la AFP en la que mantenga sus aportes, accediendo a los medios remotos bajo los procedimientos de solicitud y otorgamiento de las Claves Privadas de Seguridad (CS) de que trata la Circular N° AFP-48-2004. Hecho ello, procederá a registrar una solicitud electrónica, llenando la información de soporte necesaria que tendrá, cuando menos, la siguiente información:

- a. Correlativo de numeración (autogenerado).
- b. Clave Privada de Seguridad (CS).
- c. Nombres y apellidos.
- d. Tipo y Número de Documento de Identidad.
- e. Número del Código Único de Identificación del SPP (CUSPP).

- f. AFP en la que mantiene sus aportes obligatorios al fondo.
- g. CIC materia de cambio: Aportes obligatorios / Aportes Voluntarios (Sub cuenta).
- h. Fondo de Pensiones Tipo al que pertenece.
- i. Fondo de Pensiones Tipo al que desea cambiar.
- j. Domicilio particular.
- k. Provincia y Departamento donde reside el afiliado.
- l. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- m. Empleador actual y dirección (en caso de ser dependiente).
- n. Fecha en que se presenta la solicitud de cambio.
- o. Nombre y código de promotor, de ser el caso (la participación del promotor de ventas es opcional, según decisión del afiliado).
- p. Estatus de la solicitud.
- q. Observaciones.

El ingreso de la información de soporte en la solicitud en forma satisfactoria dará lugar a que el sistema de la AFP le provea un número de registro, bajo el estatus "solicitud presentada", cuyo registro podrá ser impreso directamente por el afiliado. En caso el afiliado cumpla con los requisitos exigidos, procederá al cambio de fondo en los mismos plazos que en caso lo hubiese realizado de modo presencial.

3.5 Estatus de los procedimientos de cambio de fondo tipo.

La solicitud de cambio de fondo de pensiones que se ingrese podrá tener los estatus siguientes:

- a. Solicitud presentada (SP): aquella que registra la recepción, por parte de la AFP de una solicitud de cambio, sea vía presencial o remota.
- b. Solicitud en curso (SC): aquella que registra la admisión de la solicitud por parte de la AFP, encontrándose pendiente de respuesta.
- c. Solicitud aceptada (SA): aquella que registra una decisión de la AFP, en cuanto se han cumplido los requisitos para cambiar el saldo de su CIC de un fondo de pensiones a otro.
- d. Solicitud rechazada (SR): aquella que registra una decisión de la AFP, en cuanto a que el afiliado no cumple con los requisitos exigidos para cambiar su CIC a otro fondo tipo.

3.6 Causales de improcedencia. Los aportes obligatorios serán improcedentes si el afiliado tiene en trámite una solicitud de traspaso de saldo de la CIC de aportes obligatorios al momento de la presentación de la solicitud de cambio de fondo.

Mientras que respecto de los aportes voluntarios, estos serán improcedentes si el afiliado, al momento de la presentación de la solicitud, tiene en trámite una solicitud de traslado de saldo de la CIC de aportes voluntarios.

3.7 Procedimiento operativo. Las AFP, dentro de los primeros diez (10) días del mes "z+1", procesarán las solicitudes de cambio de fondo presentadas en el mes "z", de modo tal que puedan identificar, por cada una, su detalle, saldo de la cuenta en soles y en número de cuotas, fondo tipo de origen y destino, así como la sub cuenta del tipo de ahorro voluntario, en el caso que se trate de aporte voluntario con fin o sin fin previsional.

La transferencia monetaria de los saldos de la CIC al fondo de pensiones tipo elegido por el afiliado que correspondan, se realizarán dentro de los primeros seis (6) días del mes "z+2".

3.8 Plazo para la presentación de una nueva solicitud de cambio de fondo. El afiliado podrá presentar una nueva solicitud de cambio a partir del segundo mes siguiente de haber presentado una solicitud de cambio de fondo anterior. El afiliado tendrá como primer mes de devengue en el fondo tipo elegido, el segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud de cambio respectiva.

Jurisprudencia Tributario-Laboral

Se considera gasto deducible: aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones, etc. Medios para acreditar el gasto de combustible y mantenimiento de vehículo

• RTF N° 06739-3-2004

EXPEDIENTE N° 5726-02

INTERESADO: MOLINO LAS MERCEDES S.A.C.

ASUNTO: Impuesto a la Renta y otros

PROCEDENCIA: Arequipa

FECHA: Lima, 10 de setiembre de 2004

VISTA la apelación interpuesta por MOLINO LAS MERCEDES S.A.C. contra la Resolución de Intendencia N° 055-4-03806/SUNAT del 28 de agosto de 2002, emitida por la Intendencia Regional Arequipa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el extremo que declara improcedente la reclamación contra las Resoluciones de Determinación N°s. 052-03-0001754, 052-03-0001755, 052-03-0001757, 052-03-0001759 a 052-03-0001761, 052-03-0001765 a 052-03-0001767, 052-03-0001772 y 052-03-0001773 y contra las Resoluciones de Multa N° 052-02-0002030, 052-02-0002035, 052-02-0002037 a 052-02-0002041, 052-02-0002044, 052-02-0002046, 052-02-0002048, 052-02-0002049 y 052-02-0002062, giradas por Impuesto a la Renta del ejercicio 1999, Impuesto General a las Ventas - Saldo a Favor del año 1999, y enero, abril y mayo de 1999, enero a abril, agosto y setiembre de 2000, y por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

Que la Administración sostiene que, conforme al último párrafo del artículo 109° del Código Tributario, procede convalidar la Resolución de Determinación N° 052-03-0001755, sustituyendo la base legal consignada por el numeral 17 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 136-96-EF, manteniendo el reparo por utilización de un tipo de cambio errado en las notas de crédito que anulan total o parcialmente facturas que les dieron origen;

Que indica que corresponde mantener el reparo al débito fiscal por la Nota de Crédito N° 001-214, que según cruce de información no figuraba anulada, ni se encontró el documento, al no haber demostrado la recurrente que el adquirente no había utilizado dicho exceso como crédito fiscal;

Que afirma que asimismo debe mantenerse el reparo por gastos ajenos al giro del negocio constituidos por menús proporcionados a los trabajadores, por no haber acreditado la recurrente que fueran necesarios para la prestación de sus labores, así como los reparos vinculados al vehículo de Placa de Rodaje N° OQ-6707, respecto del cual únicamente exhibió el acta de directorio en que figuraba el aporte del mismo a la empresa pero no demostró documentariamente que se hubiera destinado a operaciones por las que debía pagar el Impuesto General a las Ventas;

Que refiere que resulta procedente el reparo a la Factura N° 001-7913, debido a que la recurrente no exhibió la liquidación de gastos de viaje donde figurara el gasto por mantenimiento, no demostró que las compras efectuadas se destinaron a las unidades que indicó, no entregó documentación que acreditara las normas de mantenimiento a que hace referencia, ni probó que las unidades hubieran cumplido el recorrido respectivo que justifique su mantenimiento;

Que con respecto a la Factura N° 001-4632, la recurrente sostiene encontrarse referida a la compra de un juego completo de reparación para montacargas, indicando que corresponde mantener el reparo debido a que ésta no indicó a qué montacargas se destinó, pues según la relación de activos tiene dos, no habiendo acreditado que efectivamente se hayan destinado a dicho fin;

Que señala que procede mantener el reparo a los gastos de representación sustentados con las Facturas N°s. 001-64190, 003-05938, 016-11601, 001-013966 y 002-020995, para efecto del Impuesto a la Renta,

formulado debido a que constituían gastos ajenos al giro del negocio, carecían de documentación sustentatoria y fueron registrados por monto mayor, al no haber sido desvirtuado;

Que la recurrente deduce la nulidad de la Resolución de Determinación N° 052-03-0001755, al consignar como base legal el artículo 5° del Decreto Supremo N° 126-94-EF, Reglamento de Notas de Crédito Negociables, que no resulta aplicable al reparo por emisión de notas de crédito, siendo la norma correcta el numeral 17 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 136-96-EF;

Que respecto a los reparos por notas de crédito que no describen el motivo de su emisión o que no se encuentra documentado el beneficio y/o devolución, aduce que demostró al auditor que los documentos anulados a través de las mencionadas notas de crédito se referían a facturas o boletas de venta consignadas como ventas en su registro, no existiendo devolución de productos debido a que se trataban de anulaciones de ventas por errores en la emisión de los comprobantes respectivos, y que su sistema de facturación no permitía la anulación directa sino a través de dichos documentos;

Que en torno a los gastos por menús, sostiene que son realizados para el personal que labora en la empresa, que constituyen parte de las condiciones de los contratos de trabajo, que todos los gastos cuentan con sus respectivas facturas que reúnen todos los requisitos, y que su desconocimiento sólo podría darse si la Administración hubiera demostrado que los consumos no se efectuaron o se realizaron fuera de los márgenes correspondientes a los valores de mercado;

Que alega que los gastos por combustible se encuentran sustentados en las respectivas actas de directorio, en las que se aprecian que los vehículos fueron aportados y destinados a operaciones gravadas, y los reparos a facturas por no contener el número de placa del vehículo para el cual se compró los repuestos, carecen de sustento puesto que no existe norma que obligue a consignarlas;

Que indica que las Facturas N°s. 001-64190, 003-05938, 016-11601, 00-013966, 002-020995, fueron reparadas por gastos ajenos al negocio, pese a no haber utilizado el crédito fiscal contenido en las mismas, habiendo asimismo adicionado los respectivos importes para efecto del Impuesto a la Renta;

Que refiere que la apelada no ha tenido en cuenta diversos elementos que influyeron en la determinación de su obligación tributaria, ni la característica especial de su actividad de producción y comercialización de diversos productos, ni lo consignado en los casilleros 124 y 125 de sus declaraciones referidos a la venta de fertilizantes incluidos en el beneficio y tratamiento especial establecido por Decreto de Urgencia N° 089-97, reglamentado por Decreto Supremo N° 123-97-EF, cuyo impuesto fue asumido por el Estado, generando una disminución del débito fiscal para efecto de la prorrata del crédito fiscal, asimismo no se ha considerado para la determinación de ésta última las exportaciones los últimos doce meses, habiéndose tomado equivocadamente como base para el referido cálculo correspondiente al mes de mayo el importe de S/. 196 000,00 del Registro de Ventas de la sucursal Tacna, incrementándose las ventas no gravadas y recortándose su crédito fiscal;

Que si bien la recurrente reproduce todos los argumentos de su reclamación, al haberse levantado diversos reparos en la etapa de reclamación, procede emitir pronunciamiento respecto de aquellos que se mantuvieron;

Que la apelada ha convalidado la Resolución de Determinación N° 052-03-0001755 correspondiente al Impuesto General a las Ventas de los meses de febrero, julio a diciembre de 1999, por el reparo referido a la utilización en las notas de crédito emitidas por la recurrente a un tipo de cambio distinto al consignado en las respectivas facturas, sustituyendo la base legal originalmente consignada, artículo 5° del Decreto Supremo N° 126-94-EF, Reglamento de Notas de Crédito Negociables, por la del nu-

meral 17 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-94-EF modificado por Decreto Supremo N° 136-96-EF, lo que ha significado privarla de una instancia, por lo que a fin que pueda ejercer su derecho de defensa, procede dar trámite de reclamación al extremo referido a dicho reparo debiendo la Administración emitir nuevo pronunciamiento al respecto;

Que la Administración como consecuencia del cruce de información con Lourdes Huamaní Checco, estableció que la Nota de Crédito N° 001-214, emitida por la recurrente, no figuraba en su contabilidad, sin embargo de la copia de la Guía de Remisión N° 001-5874, se aprecia que en la mercadería objeto de traslado, correspondiente a la Factura N° 001-09695, no estuvo comprendido el producto azúcar colombiana 50 kgs., por el monto de S/. 4 025,00 el cual es objeto de la nota de crédito;

Que de lo expuesto se concluye que fue la mencionada cliente quien habría omitido consignar la referida nota de crédito en su registro de compras, no pudiendo hacérsele responsable a la recurrente por tal conducta, motivo por el cual procede levantar el reparo;

Que la Administración no discute que los menús hayan sido efectivamente otorgados a los trabajadores, sino que considera que constituyen un acto de liberalidad;

Que el inciso l) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Legislativo N° 774, considera como deducibles los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese;

Que conforme a la norma antes citada, la recurrente podía deducir como gasto para efecto del Impuesto a la Renta, ya sea que califiquen como remuneración o no, los importes pagados a diversos restaurantes por los menús otorgados a sus trabajadores en virtud de una obligación contractual y con carácter general, conforme se aprecia de los respectivos contratos, no resultando correcto que se deniegue su deducción por el hecho que tal alimentación pudiera ser suprimida unilateralmente, toda vez que fue otorgada por el vínculo laboral y para que los trabajadores pudieran realizar mejor sus labores, por lo que procede levantar dicho reparo;

Que corresponde confirmar el reparo por consumo de combustible del vehículo de Placa de Rodaje N° OQ-6707, puesto que la recurrente no ha acreditado que los gastos detallados en las referidas facturas, las que no sólo omiten indicar la placa del vehículo sino que representan adquisiciones de combustible por montos significativos dentro de un mes, como es el caso de las Facturas N°s. 007-004254, 007-004275 008-003576 y 007-004361 correspondientes a octubre y diciembre de 1999, hayan sido destinados efectivamente al referido vehículo y éste a su vez a la realización de operaciones gravadas;

Que asimismo procede confirmar el reparo a las Facturas N°s. 001-7913 por la compra de lubricantes y accesorios, toda vez que la recurrente no ha acreditado que se hayan destinado al mantenimiento de los vehículos de Placa de Rodaje N°s. XU-3332 e YH-4852, de igual modo respecto de la Factura N° 001-4632 correspondiente a la adquisición de repuestos, pues como se indica en el resultado del Requerimiento N° 3611-00032898, no probó que tales repuestos hayan sido destinados a los montacargas alegados por la recurrente;

Que igualmente la recurrente no ha probado que los gastos incurridos mediante las Facturas N°s. 001-64190, 003-05938, 016-11601, 001-13966 y 002-020995 hayan sido destinados a gastos de representación, no habiéndose señalado los destinatarios en el caso de adquisición de bienes, o el motivo del evento o agasajo en el caso de consumos en restaurantes, advirtiéndose además, del detalle de la determinación del Impuesto a la Renta presentado por la recurrente en fiscalización, que obra en autos, que no efectuó las adiciones que alega, por lo que procede confirmar dichos reparos;

Que de acuerdo con el artículo 147° del citado código, al interponer apelación ante el Tribunal Fiscal, el recurrente no podrá discutir aspectos que no impugnó al reclamar, a no ser que no figurando en la orden de pago o resolución de la Administración, hubieran sido incorporados por ésta al resolver la reclamación;

Que respecto a lo alegado por la recurrente en esta instancia en el sentido que la Administración consideró operaciones de venta de fertilizantes que se encontraban exoneradas del Impuesto General a las Ventas, así como por haber tomado un mayor importe de ventas exoneradas del mes de mayo de la sucursal Tacna, lo cual habría influido en la prorrata de su crédito fiscal, teniendo en cuenta que dichos aspectos ya se encontraban

reflejados en los valores impugnados y que en la reclamación la recurrente no formuló argumentos para desvirtuarlos, no procede que este Tribunal se pronuncie sobre dichos cuestionamientos, señalándose de manera referencial que en el cálculo de la prorrata se ha considerado las exportaciones de los doce últimos meses conjuntamente con las ventas gravadas y las ventas sujetas al Decreto de Urgencia N° 089-97, conforme se aprecia de la Cédula de Determinación del Crédito Fiscal - Utilización Común;

Con los vocales León Pinedo, Arispe Villagarcía e interviniendo como ponente la vocal Pinto de Aliaga.

RESUELVE:

REVOCAR EN PARTE la Resolución de Intendencia N° 055-4-03806/SUNAT del 28 de agosto de 2002, en el extremo referido a los reparos a la Nota de Crédito N° 001-214 y por consumo de menús, dejándolos sin efecto, declarar la NULA E INSUBSISTENTE en cuanto al reparo a la utilización en las notas de crédito de un tipo de cambio distinto al consignado en las respectivas facturas, debiendo la Administración proceder conforme a lo indicado en la presente resolución, y CONFIRMARLA en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos.

COMENTARIO:

Señala el Tribunal Fiscal que el inciso l) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Legislativo N° 774, considera como deducibles los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.

Señala que conforme a la norma antes citada, la recurrente podía deducir como gasto para efecto del Impuesto a la Renta, ya sea que califiquen como remuneración o no, los importes pagados a diversos restaurantes por los menús otorgados a sus trabajadores en virtud de una obligación contractual y con carácter general, conforme se aprecia de los respectivos contratos, no resultando correcto que se deniegue su deducción por el hecho que tal alimentación pudiera ser suprimida unilateralmente, toda vez que fue otorgada por el vínculo laboral y para que los trabajadores pudieran realizar mejor sus labores, por lo que procede levantar dicho reparo.

Refiere que corresponde confirmar el reparo por consumo de combustible del vehículo de Placa de Rodaje N° OQ-6707, puesto que la recurrente no ha acreditado que los gastos detallados en las referidas facturas, las que no sólo omiten indicar la placa del vehículo sino que representan adquisiciones de combustible por montos significativos dentro de un mes, como es el caso de las Facturas N°s. 007-004254, 007-004275 008-003576 y 007-004361 correspondientes a octubre y diciembre de 1999, hayan sido destinados efectivamente al referido vehículo y éste a su vez a la realización de operaciones gravadas.

Asimismo indica que procede confirmar el reparo a las Facturas N°s. 001-7913 por la compra de lubricantes y accesorios, toda vez que la recurrente no ha acreditado que se hayan destinado al mantenimiento de los vehículos de Placa de Rodaje N°s. XU-3332 e YH-4852, de igual modo respecto de la Factura N° 001-4632 correspondiente a la adquisición de repuestos, pues como se indica en el resultado del Requerimiento N° 3611-00032898, no probó que tales repuestos hayan sido destinados a los montacargas alegados por la recurrente.

Finalmente determina que la recurrente no ha probado que los gastos incurridos mediante las Facturas N°s. 001-64190, 003-05938, 016-11601, 001-13966 y 002-020995 hayan sido destinados a gastos de representación, no habiéndose señalado los destinatarios en el caso de adquisición de bienes, o el motivo del evento o agasajo en el caso de consumos en restaurantes, advirtiéndose además, del detalle de la determinación del Impuesto a la Renta presentado por la recurrente en fiscalización, que obra en autos, que no efectuó las adiciones que alega, por lo que procede confirmar dichos reparos.

¿Cómo administrar su tiempo y ser efectivo?

El tiempo es, hoy, uno de los recursos más valiosos para todos. El tiempo es oro dicen algunos o "Time is money" como decía el Tío Sam. De una u otra forma vivimos esclavos del tiempo, del reloj, las alarmas, los calendarios y los minutos. Por otro lado, el tiempo es un recurso limitado, sólo tenemos 24 horas al día, y ni con todo el dinero del mundo podemos comprar más tiempo. Por eso es indispensable aprender a gestionarlo de manera efectiva. Y llamamos efectiva a lograr un balance entre los roles que cada uno cumple como ser humano, esto es darse tiempo para cumplir con los objetivos profesionales, las responsabilidades familiares y las metas personales.

Algo curioso ocurrió al comenzar a hacer mi investigación sobre el tema de administración o manejo del tiempo para escribir este artículo. Al tratar de buscar libros, artículos y herramientas disponibles sobre el tema me encontré con que en el idioma inglés habían muchas páginas web, libros, herramientas, softwares y artículos sobre el tema y cómo manejarlo, mejorarlo e inclusive una serie de herramientas que ayudan a controlarlo. Sin embargo, cuando hice la misma búsqueda en español me di cuenta que hay muy poco material sobre el mismo, este hecho me hizo reflexionar.

Es muy común para nosotros adoptar todas las modas que nacen en los países anglosajones, en cuanto a temas de gestión de organizaciones se refiere, tenemos la reingeniería, el manejo del stress, la gestión del conocimiento, entre otros, pero parece ser que la importancia que dichos países brindan al tiempo no se la damos nosotros. Será porque los países latinoamericanos como el nuestro tienen como característica cultural la poca atención o importancia que se le brinda al tiempo y esto se traduce en nuestra falta de puntualidad y, algunas veces, en la divina paciencia con la cual se hacen algunas cosas. La complicación para nosotros radica cuando por fenómenos como la globalización y, en nuestro caso, la llegada de empresas multinacionales, hay una necesidad de cambiar los hábitos de trabajo de los profesionales locales –uno de los cambios más urgentes, según ejecutivos anglosajones es la puntualidad– de esta manera la concepción laxa del tiempo tiene que modificarse. Por lo tanto, el aprender a cómo utilizar mejor el tiempo se convierte en una necesidad.

EL TIEMPO

El hábito de gestionar efectivamente el tiempo, es un esfuerzo personal y va a demostrar cuánta voluntad tenemos pues las presiones externas y las tentaciones van a ser difíciles de rechazar. Antes de comenzar a hablar sobre el tiempo definiremos sus principales características:

- Fácilmente puede ser visto como un aliado o un enemigo.
- Es un recurso escaso, que se agota con más facilidad a medida que desarrollamos o tenemos más responsabilidades
- Si uno se plantea objetivos y/o metas profesionales

y personales el tiempo puede ser el mayor motor o el más grande obstáculo.

- No se puede atrapar, detener o regresar ni tampoco comprar.
- Tiene un valor incalculable, como todo aquello que no podemos desperdiciar.
- Se dice que nadie tiene suficiente tiempo, sin embargo todo el mundo tiene todo el tiempo que hay, esta es la paradoja del tiempo. Esto quiere decir, que todos tenemos la misma cantidad de tiempo a disposición, depende de cada uno, cómo lo maneja.

PRIMERO LO PRIMERO

Son muchos los autores, sobre todo anglosajones, que desarrollan y han desarrollado el tema, como ya fue mencionado. Uno de ellos, Stephen Covey, en su conocido libro "Los 7 hábitos de la gente eficaz" (1) presenta un hábito llamado "Primero lo Primero" que está enfocado en manejar el tiempo y la vida. Para el autor el llegar a gestionar efectivamente este tercer hábito se resume en una frase, que se podría directamente relacionar a una eficiente gestión del tiempo "Organizar y ejecutar según prioridades". Aunque simple, esta frase engloba una serie de decisiones difíciles de concretar, como por ejemplo el reflexionar sobre las prioridades no sólo profesionales sino personales también, tomando en cuenta los distintos papeles que tenemos como padres o hijos, esposos, parejas o incluso amigos. Por lo tanto, si queremos comenzar a gestionar el tiempo no sólo debemos enfocarnos en lo puramente profesional sino decidir y tomar en cuenta lo personal también.

OBSTÁCULOS AL MANEJO DE NUESTRO TIEMPO

Quizás este tema sería más fácil de desarrollar y aprender si no tuviera una característica particular: si bien el control del tiempo es una actividad que sólo puede ser desarrollada por cada uno sobre su tiempo, los obstáculos más grandes a este manejo del tiempo son impuestos por terce-

(1) COVEY, S. *Los 7 hábitos de la gente eficaz: La revolución ética en la vida cotidiana y en la empresa*, 1994, Ediciones Paidós Ibérica S.A.

ras personas a través de interrupciones diversas.

A continuación se detallan los problemas más comunes que tienen los profesionales de hoy para manejar su tiempo con efectividad:

- En especial para nosotros los peruanos, la incapacidad de decir "NO" nos impide ser dueños de nuestro tiempo. Este es considerado como el mayor obstáculo y uno de los más difíciles de vencer. Esto lo podemos ilustrar con una historia:

El guardián de un faro que trabajaba en una sección rocosa de la costa, recibía su nuevo suministro de petróleo una vez al mes para mantener la luz encendida. Como no estaba muy lejos de la orilla, tenía frecuentes visitas. Una noche, una mujer de la aldea le rogó que le diera un poco de petróleo para mantener el calor de su hogar. En otra ocasión, un padre le pidió un poco para su lámpara. Otro necesitaba un poco de petróleo para lubricar una rueda. Como todas las peticiones le parecían legítimas, el guardián del faro trató de agradar a todos y les concedió lo que pedían. Al final del mes notó que quedaba muy poco petróleo. Pronto, éste se terminó y el faro se apagó. Esa noche varios barcos chocaron contra las rocas y se perdieron muchas vidas. Cuando las autoridades investigaron, el hombre estaba muy arrepentido. Ante sus excusas y lamentaciones, la respuesta de ellos fue: "Le hemos dado petróleo solamente con un propósito: ¡Mantener el faro prendido!"

(John Maxwell, Desarrolle el líder que está en usted)

- La reticencia a delegar responsabilidades y a confiar en las capacidades de los colaboradores.
- Los estimados de tiempo para diversas actividades como reuniones, responder correos electrónicos, llamadas o soluciones de problemas, son poco reales, por lo tanto, se desperdicia mucho tiempo.
- La falta de tiempo generalmente se debe a una mala distribución del mismo en tareas poco importantes o una carga de trabajo mal distribuida.
- Ante el exceso de información desordenada y sin priorización se trata de leerlo todo y no se distingue entre las fuentes e importancia de la misma.
- Se trata de hacer demasiadas cosas en muy poco tiempo.
- Lo urgente de poca importancia se impone frente a lo importante.
- Se definen metas diarias muy por encima de la real capacidad de poder cumplirlas.
- Reuniones mal planeadas.
- Confiar en la memoria y no anotar reuniones, llamadas o trabajos de importancia.
- La falta de planeación de los pendientes y el tiempo no permite escoger la vía más rápida o la solución más efectiva.
- Hay personas que huyen al uso de agendas o listas por considerar que el tiempo que se invierte en redactarlas una pérdida de «tiempo».

¿QUÉ HACER?

Aprender a gestionar de manera eficiente el tiempo es un arte y requiere de entrenamiento. Dicho entrenamiento busca crear nuevos hábitos de trabajo y de vida. Sin embargo, algunos consejos que pueden ayudar son:

1. Priorizar, priorizar y priorizar es el primer paso para poder gestionar de manera efectiva el tiempo.
2. Aprender a decir "NO".
3. Tomar unos minutos cada día para planear el día y organizarlo.
4. Definir y diferenciar entre lo Urgente y lo Importante.
5. No sea un perfeccionista, determine objetivos desafiantes pero alcanzables.
6. Tome decisiones, no rehuya de ellas.
7. Huya del exceso de detalle y de las revisiones redundantes. Aprenda a ponerse un límite a sí mismo.
8. Uso de una agenda.
9. Aprender a usar y controlar el teléfono y los correos electrónicos.
10. Aprender a delegar con responsabilidad.
11. Entender la importancia de cada uno de los roles como seres humanos.
12. Agrupe actividades que se relacionan y desarróllelas de manera combinada.
13. Diseñe o genere un sistema de información formal e informal, oral y escrito que le permita estar al día pero que no tome todo su tiempo.
14. Aprenda a manejar reuniones de manera efectiva.

¿QUÉ HACEN LOS EJECUTIVOS QUE GESTIONAN SU TIEMPO DE MANERA EFICIENTE?

- El 80 por ciento de los asuntos que llegan a su despacho los manejan de manera inmediata. Los eliminan si no tienen ninguna utilidad, los delegan si es apropiado y/o los asumen bajo su control si lo consideran necesario.
- Recopilan toda la información sobre el tema en cuestión y organizan una reunión de trabajo con los involucrados y expertos en el tema dentro de la empresa.
- Delegan con claridad y precisión para asegurarse que se ha comprendido lo asignado.
- Establecen los objetivos para las decisiones que se tomen.
- Establecen posibles cursos de acción que permitan alcanzar los objetivos de la manera más eficiente.
- Definen alternativas de acción y previenen posibles consecuencias positivas y negativas.
- Analizan y eligen la que parece la mejor opción en cada caso.
- Llevan un control de lo delegado, mediante informes sobre lo realizado, para asegurarse que se están logrando los resultados planeados.
- Dan seguimiento diario a la lista de pendientes importantes.

Elaborado por: JACK FLEITMAN en su artículo "Administración del tiempo".

(Paloma Martínez-Hague)

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 149° Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Julio de 2005.

| MES DE VENCIMIENTO (1) | AÑO DE VENCIMIENTO | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|------------|
| | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 |
| Enero | 1,07593391 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02015651 | 1,01653772 | 1,01259436 | 1,01395313 | 1,01395313 |
| Febrero | 1,07372343 | 1,02238223 | 1,02238223 | 1,02238223 | 1,02319080 | 1,01818825 | 1,01492541 | 1,01395313 | 1,01304708 | 1,01259436 |
| Marzo | 1,07741604 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02015651 | 1,01550386 | 1,01395313 | 1,01395313 | 1,01395313 |
| Abril | 1,07859360 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,01950000 | 1,01500000 | 1,01350000 | 1,01350000 | 1,01350000 |
| Mayo | 1,07442175 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02015651 | 1,01550386 | 1,01395313 | 1,0139.5313 | 1,01395313 |
| Junio | 1,07321300 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,01950000 | 1,01500000 | 1,01350000 | 1,0135.0000 | 1,01395313 |
| Julio | 1,07875366 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02274161 | 1,01860555 | 1,01550386 | 1,01395313 | 1,01395313 | 1.01350000 |
| Agosto | 1,07830587 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02274161 | 1,01860555 | 1,01500000 | 1,01395313 | 1.01395313 | 1,01395313 |
| Setiembre | 1,07702573 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02200000 | 1,01800000 | 1,01550386 | 1,01350000 | 1.01350000 | |
| Octubre | 1,08054049 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02274161 | 1,01860555 | 1,01500000 | 1,01395313 | 1.01395313 | |
| Noviembre | 1,07829584 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02400000 | 1,02200000 | 1,01800000 | 1,01550386 | 1,01350000 | 1.01350000 | |
| Diciembre | 1,07439763 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02480984 | 1,02274161 | 1,01653772 | 1,01395313 | 1,01395313 | 1,01395313 | |

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

| MES DE VENCIMIENTO (1) | AÑO DE VENCIMIENTO | | | |
|------------------------|--------------------|------------|------------|------------|
| | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 |
| Enero | --- | 1,01935345 | 1,00720807 | 1,00784764 |
| Febrero | --- | 1,01849219 | 1,00678146 | 1,00969344 |
| Marzo | --- | 1,02125722 | 1,00722406 | 1,01138169 |
| Abril | --- | 1,01994775 | 1,00958868 | 1,01384612 |
| Mayo | --- | 1,01959898 | 1,01203842 | 1,01302151 |
| Junio | --- | 1,01526101 | 1,01063219 | 1,00992002 |
| Julio | --- | 1,01171127 | 1,00906057 | 1,00711165 |
| Agosto | 1,02583087 | 1,00945889 | 1,00760684 | 1,00883359 |
| Setiembre | 1,02332605 | 1,01187520 | 1,00804525 | 1,00920669 |
| Octubre | 1,02348880 | 1,01011332 | 1,00687239 | 1,00903208 |
| Noviembre | 1,01875705 | 1,00776812 | 1,00646538 | 1,00662534 |
| Diciembre | 1,01629637 | 1,00695919 | 1,00736649 | 1,00524519 |

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00).

De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$F A_{V,T} = F M_{V}^{(N-5)/N} * F M_{V+1} * \dots * F M_{T-1} * F M_{T}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{ \text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2) \}$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Julio de 2005 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/spp/factores/tabmor.asp> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 244-2003/SUNAT (02.01.2004) y normas especiales

- ① PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO
- ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

| CONCEPTO | ÚLTIMO DÍGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 0 | | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | | 5 | | 6 | | 7 | | 8 | | 9 | |
| | ① JUN. ② JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. | JUN. JUL. | JUL. AGO. |
| • Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (1) (2) (Dec. Leg. N° 821) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • ESSALUD (2) - Régimen General (3) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| - Grupos Especiales (3) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • ONP (2) (3) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • Pagos a Cuenta y Retenciones del IR, incluye RER (2) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • Relenc. de CEPAP (D.L. 20530) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • SENCICO (2) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • SENATI (4) | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 | 18.07.05 | 16.08.05 |
| • APORTES A LAS AFP: - En Cheque (5) | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 | 05.07.05 | 03.08.05 |
| - En Efectivo (6) | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 |
| - Declaración sin pago (6) | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 | 07.07.05 | 05.08.05 |
| - Pago de la deuda hasta ... (7) | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 | 21.07.05 | 19.08.05 |
| • RUS (2) | 21.07.05 | 09.08.05 | 08.07.05 | 10.08.05 | 11.07.05 | 11.08.05 | 12.07.05 | 12.08.05 | 13.07.05 | 15.08.05 | 14.07.05 | 16.08.05 | 15.07.05 | 17.08.05 | 18.07.05 | 18.08.05 | 19.07.05 | 19.08.05 | 20.07.05 | 22.08.05 |
| • CONAFOVICER (8) | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 | 15.07.05 | 15.08.05 |

(1) Rige también para el ISC, salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles (2) Salvo que se trate de contribuyentes considerados como «Buenos Contribuyentes» (3) Los plazos para la presentación y/o pago en este caso son los mismos que para los tributos administrados por SUNAT. (4) Doce primeros días hábiles del mes. (5) Tres primeros días hábiles del mes. (6) Cinco primeros días hábiles del mes. (7) Diez días hábiles siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (8) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2005:

Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y Ley N° 27895

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).
- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS** (D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000) (D.S. N° 191-2002-TR-18.12.2002) (D.S. N° 192-2003-EF DE 23.12.2003) (D.S. N° 177-2004-EF)

| AÑO | BASE DE CÁLCULO | 1 UIT \$/. | MONTO ANUAL A DEDUCIR |
|------|-----------------|------------|-----------------------|
| 2003 | 7 UIT | 3,100.00 | \$/ 21,700.00 |
| 2004 | 7 UIT | 3,200.00 | \$/ 22,400.00 |
| 2005 | 7 UIT | 3,300.00 | \$/ 23,100.00 |

TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2005

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

| BASE DE CÁLCULO | EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES | TASA % | FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I) |
|----------------------------|---|--------|---------------------------------------|
| HASTA 27 UIT | Hasta: \$/ 89,100.00 | 15% | $I = (0.15 \times R)$ |
| MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT | Más de \$/ 89,100.00 Hasta \$/ 178,200.00 | 21% | $I = (0.21 \times R) - 5,346$ |
| MÁS DE 54 UIT | Más de \$/ 178,200.00 | 30% | $I = (0.30 \times R) - 21,384$ |

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA:** (TUO-LIR-99, Art. 74°).
 - a) 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 - 06.01.2001).
 - b) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría. (Dec. Leg. N° 870).

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

| DESCRIPCIÓN | NIVEL | TASA BÁSICA (a) | TASA ADICIONAL (b) | TOTAL (a+b) | IGV (c) 19% | COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c) |
|--|-------|-----------------|--------------------|-------------|-------------|--------------------------|
| ACTIV. INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER | I | 0.53% | 0.00% | 0.53% | 0.10% | 0.63% |
| SERVICIOS SOCIALES DE SALUD | I | 0.53% | 0.00% | 0.53% | 0.10% | 0.63% |
| OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS | I | 0.53% | 0.00% | 0.53% | 0.10% | 0.63% |
| TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES | II | 0.53% | 0.51% | 1.04% | 0.20% | 1.23% |
| INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | II | 0.53% | 0.51% | 1.04% | 0.20% | 1.23% |
| SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA | III | 0.53% | 0.51% | 1.04% | 0.20% | 1.23% |
| CONSTRUCCIÓN | III | 0.53% | 0.77% | 1.30% | 0.25% | 1.53% |
| EXTRACCIÓN DE MADERA | III | 0.53% | 0.77% | 1.30% | 0.25% | 1.53% |
| PESCA | III | 0.53% | 0.77% | 1.30% | 0.25% | 1.53% |
| EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS | IV | 0.53% | 1.02% | 1.55% | 0.29% | 1.83% |

Nota: No se ha modificado la Tabla con el IGV de 19% (Ley N° 28033 vigente desde el 01.08.2003).

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NÚMERO DE TRABAJADORES

| N° DE TRAB. INSCRITOS | DESCUENTO AUTOMÁTICO (%) |
|-----------------------|--------------------------|
| DE 100 A 300 | 5% |
| DE 301 A 500 | 10% |
| DE 501 A 1000 | 15% |
| DE 1001 A 2000 | 20% |
| DE 2001 A 3000 | 25% |
| MÁS DE 3,000 | 35% |

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

| TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR | TASA ADICIONAL % |
|---------------------------------|------------------|
| Menor que 45 | 0,00 |
| Entre 46 y 100 | 0,43 |
| Entre 101 y 140 | 0,85 |
| Entre 141 y 200 | 1,28 |
| Entre 201 y 250 | 1,70 |
| Entre 251 y 300 | 2,13 |
| Entre 301 y 360 | 2,55 |
| Entre 361 y 480 | 3,40 |
| Entre 481 y 600 | 4,25 |
| Entre 601 y 700 | 5,10 |
| Entre 701 y 830 | 5,95 |
| Más de 830 | 6,80 |

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

| NIVEL | Descripción | Recargo / Descuento |
|---------|---|--------------------------|
| NIVEL 1 | Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial. | Recargo 10% |
| NIVEL 2 | Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial. | Sin recargo ni descuento |
| NIVEL 3 | Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente. | Descuento 20% |

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.

Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACIÓN MÍNIMA:

0,50%

Principales Dispositivos Legales

DECLARAN FERIADO NO LABORABLE EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE EL DÍA SÁBADO 25 DE JUNIO DE 2005 (23.06.2005) (295297)

DECRETO SUPREMO N° 003-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 16597, de fecha 22 de junio de 1967, se declaró oficialmente la Semana Cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la provincia del Santa, departamento de Ancash, a la comprendida entre el 23 al 29 de junio de cada año;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la acotada Ley, corresponde al Poder Ejecutivo señalar anualmente día feriado en la ciudad de Chimbote el sábado correspondiente a la Semana Cívica a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese día feriado no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 25 de junio de 2005, fecha central de las celebraciones de su Semana Cívica.

Artículo 2°.- Las horas dejadas de laborar por el día feriado no laborable a que se refiere el considerando precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado feriado o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

APRUEBAN VALORES DE ARANCELES JUDICIALES PARA EL EJERCICIO GRAVABLE 2005 (28.06.2005) (295519)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 136-2005-CE-PJ

Lima, 14 de junio de 2005

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2005, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 877-2005-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial;

Que, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales dentro del marco de la Ley N° 26846, de acuerdo a los principios jurídicos que los inspiran y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Que, el principio de gratuidad de la Administración de Justicia común, sólo se reconoce conforme al inciso 16 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y al artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no estén en esta situación;

Que, las partes deben solucionar sus conflictos de intereses por medios pacíficos alternativos, como son la conciliación o la transacción, accediendo al Poder Judicial en última instancia, por ello los Aranceles Judiciales garantizan el uso adecuado y moderado de la actividad jurisdiccional;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2004-CE-PJ, de fecha 6 de octubre de 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación en el Distrito Judicial de Lima de 2 Salas Superiores y 22 Juzgados Especializados en lo Civil con la

sub-especialidad Comercial, lo cual requiere de gran despliegue económico, financiero, logístico y de recursos humanos;

Que, a pesar del incremento de los costos, se mantendrán los recortes aprobados por Resolución Administrativa N° 033-2002-CE-PJ, respecto a la exoneración del pago de aranceles en los procesos de Acciones de Garantía; la reducción moderada en el caso de los Recursos de Casación; la exoneración del pago de aranceles por la expedición de copias certificadas para la formación de cuadernos de Apelación de Autos; y por último, la regulación conveniente del arancel por apelación de sentencia en el caso de Querrelas;

Que, dichas medidas han significado un esfuerzo importante con el propósito de hacer menos oneroso el costo de la Administración de Justicia, no siendo posible efectuar mayores reducciones sin comprometer obligaciones presupuestales impostergables;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 006-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2004, se aprobó el cuadro de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2004, se determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio gravable del año 2005 en la suma de S/. 3,300.00 (Tres Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la que sirve de base para estimar el valor del Arancel Judicial;

Que, la Unidad de Referencia Procesal (URP) es el equivalente a trescientos treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 330.00 y 00/100 Nuevos Soles), para el ejercicio gravable del año 2005;

Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente resolución;

Que, hasta que entren en vigencia los costos y multas establecidas en el Código Procesal Civil y mientras el Gobierno Central no provea vía Presupuesto los recursos económicos indispensables para poder atender las necesidades que el ejercicio de las actividades propias de este Poder del Estado requiera;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse de vacaciones, y estando a lo acordado por mayoría en sesión extraordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar para el ejercicio gravable del año 2005 el valor de los Aranceles Judiciales referidos a los siguientes actos procesales:

| PROCESOS CONTENCIOSOS | % DE URP | MONTO (S/.) |
|---|----------|-------------|
| 1. Por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta doscientos cincuenta (250) URP o de cuantía indeterminable | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución. | 10,0% | 33,00 |
| b) Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas | 10,0% | 33,00 |
| c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales | 10,0% | 33,00 |
| d) Por recurso de apelación de autos | 10,0% | 33,00 |
| e) Por recurso de apelación de sentencias | 40,0% | 132,00 |
| f) Por recurso de nulidad y casación | 160,0% | 528,00 |
| g) Por recurso de queja | 25,0% | 82,50 |
| h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial | 50,0% | 165,00 |
| i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 30,0% | 99,00 |
| j) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| l) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 10,0% | 33,00 |
| 2. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de doscientos cincuenta (250) hasta quinientos (500) URP | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución. | 20,0% | 66,00 |
| b) Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y | | |

| | | |
|---|--------|---------|
| Defensas Previas | 20,0% | 66,00 |
| c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales | 12,0% | 39,60 |
| d) Por recurso de apelación de autos | 20,0% | 66,00 |
| e) Por recurso de apelación de sentencias | 80,0% | 264,00 |
| f) Por recurso de nulidad y casación | 200,0% | 660,00 |
| g) Por recurso de queja | 50,0% | 165,00 |
| h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial | 10,0% | 330,00 |
| i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 60% | 198,00 |
| j) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| l) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 10,0% | 33,00 |
| 3. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de quinientos (500) hasta mil (1000) URP | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución. | 30,0% | 99,00 |
| b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas | 30,0% | 99,00 |
| c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales | 14,0% | 46,20 |
| d) Por recurso de apelación de autos | 30,0% | 99,00 |
| e) Por recurso de apelación de sentencias | 120,0% | 396,00 |
| f) Por recurso de nulidad y casación | 300,0% | 990,00 |
| g) Por recurso de queja | 75,0% | 247,50 |
| h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial | 150,0% | 495,00 |
| i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 90% | 297,00 |
| j) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| l) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 10,0% | 33,00 |
| 4. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de mil (1000) hasta dos mil (2000) URP | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución. | 45,0% | 148,50 |
| b) Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas | 45,0% | 148,50 |
| c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales | 16,0% | 52,80 |
| d) Por recurso de apelación de autos | 45,0% | 148,50 |
| e) Por recurso de apelación y sentencias | 180,0% | 594,00 |
| f) Por recurso de nulidad y casación | 450,0% | 1485,00 |
| g) Por recurso de queja | 113,0% | 372,90 |
| h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial | 225,0% | 742,50 |
| i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 135,0% | 445,50 |
| j) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| l) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 20,0% | 66,00 |
| 5. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de dos mil (2000) URP hasta tres mil (3000) URP | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución. | 90,0% | 297,00 |
| b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas | 90,0% | 297,00 |
| c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales | 18,0% | 59,40 |
| d) Por recurso de apelación de autos | 90,0% | 297,00 |
| e) Por recurso de apelación de sentencias | 360,0% | 1188,00 |
| f) Por recurso de nulidad y casación | 850,0% | 2805,00 |
| g) Por recurso de queja | 225,0% | 742,50 |
| h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial | 450,0% | 1485,00 |
| i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 270,0% | 891,00 |

| | | |
|--|---------|---------|
| j) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| l) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 20,0% | 66,00 |
| 6. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de tres mil (3000) URP | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución. | 135,0% | 445,50 |
| b) Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas | 135,0% | 445,50 |
| c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales | 20,0% | 66,00 |
| d) Por recurso de apelación de autos | 135,0% | 445,50 |
| e) Por recurso de apelación y sentencias | 460,0% | 1518,00 |
| f) Por recurso de nulidad y casación | 1250,0% | 4125,00 |
| g) Por recurso de queja | 325,0% | 1072,50 |
| h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial | 450,0% | 1485,00 |
| i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 405,0% | 1336,50 |
| j) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| l) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 20,0% | 66,00 |
| 7. Por solicitudes de medidas cautelares, de anotaciones de demandas, de embargos en ejecución forzosa y de remates judiciales | | |
| a) Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada | 100,0% | 330,00 |
| b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP | 200,0% | 660,00 |
| c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP | 400,0% | 1320,00 |
| d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP | 1200,0% | 3960,00 |
| e) Más de tres mil quinientos (3500) URP | 1600,0% | 5280,00 |
| Nota 1: Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial. | | |
| Nota 2: En caso de remates judiciales el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud. | | |
| Nota 3: En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada, a solicitud de parte se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación. | | |
| Nota 4: El monto correspondiente al arancel judicial por concepto de copia certificada ha sido reducido de 2% a 1.5% de la URP. | | |
| PROCESOS NO CONTENCIOSOS | | |
| 1. En los siguientes actos de procedimientos: | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas | 20,0% | 66,00 |
| b) Por recurso de apelación de autos | 40,0% | 132,00 |
| c) Por recurso de queja | 50,0% | 165,00 |
| d) Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial | 100,0% | 330,00 |
| e) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 50,0% | 165,00 |
| f) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| g) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| h) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 10,0% | 33,00 |
| 2. De reconocimiento de sentencia o laudo extranjero: | | |
| a) Por ofrecimiento de pruebas | 40,0% | 132,00 |
| b) Por recurso de apelación de autos | 80,0% | 264,00 |
| c) Por recurso de queja | 50,0% | 165,00 |
| d) Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial | 100,0% | 330,00 |
| e) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono) | 100,0% | 330,00 |
| f) Por cada folio de copia certificada | 1,5% | 5,00 |
| g) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial | 10,0% | 33,00 |
| Otro Distrito Judicial | 20,0% | 66,00 |
| Al Extranjero | 50,0% | 165,00 |
| h) Por Otorgamiento de Poder por Acta | 10,0% | 33,00 |

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

| | | | |
|---|---|---|--------|
| 1. Por prueba anticipada | | | |
| a) | Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos | | |
| b) | Por expedición de cada folio de copias certificadas Al momento de retiro del expediente | 1.5% | 5.00 |
| 2. Por derecho a participar en remate judicial de bienes muebles | | | |
| valor del bien mueble por rematar: | | | |
| a) | Hasta diez (10) URP | 15,0% | 49,50 |
| b) | Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP | 30,0% | 99,00 |
| c) | Más de treinta (30) URP | 50,0% | 165,00 |
| 3. Por derecho a participar en remate Judicial de bienes inmuebles | | | |
| valor del bien inmueble por rematar: | | | |
| a) | Hasta cien (100) URP | 50,0% | 165,00 |
| b) | Más de cien (100) hasta mil (1000) URP | 100,0% | 330,00 |
| c) | Más de mil (1000) URP | 200,0% | 660,00 |
| 4. | Por autorización Judicial de viajes de menores | 10,0% | 33,00 |
| 5. | Por saneamiento y expedición de partes Judiciales para inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble del bien rematado | 1% del valor de adjudicación del inmueble | |

Nota 1. Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

PROCESOS PENALES POR QUERRELLA

Los Actos Procesales por Querellas se sujetarán al pago de Aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable, a excepción del Arancel por Recurso de Apelación de Sentencia, en donde se pagará el 50% de la tasa correspondiente a la primera escala.

Artículo 2°.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial adjuntado a la solicitud de Nulidad de Acto Procesal, cuando ésta ha sido declarada Fundada por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 3°.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

Artículo 4°.- El Desistimiento de un Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo 5°.- En el caso que la adjudicación se realizare en moneda extranjera y sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento de Partes Judiciales.

Artículo 6°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido código.

Artículo 7°.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del pago por concepto de Copias Certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del Cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo 8°.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo 9°.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo 10°.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo 11°.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

Artículo 12°.- En los casos de procesos judiciales referidos al impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del

capital social inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en este tipo de procesos, se procederá de igual manera que en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución bajo responsabilidad.

Segunda.- La devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes.

Tercera.- Los Aranceles Judiciales deberán adquirirse en las Agencias del Banco de La Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales Falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ y 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Quinta.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Sexta.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

El Voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

De conformidad con lo establecido por el numeral segundo del artículo 97° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General procedo a consignar los fundamentos de mi voto singular, dado que discrepo con lo decidido por mis distinguidos colegas quienes han considerado conveniente aprobar la propuesta de Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2005, alcanzado por la Gerencia General del Poder Judicial mediante el Oficio N° 877-2005-GG/PJ del 30 de mayo de 2005 y con el cual no me encuentro de acuerdo, por las razones siguientes: **Primero.-** Es evidente que una de las obligaciones de este Órgano de Gobierno es la de cautelar el equilibrio de las finanzas del Poder Judicial cuidando que no disminuyan los niveles de recaudación de los ingresos propios que en gran medida se encuentran representado por los Aranceles Judiciales y que tienen como destino –también en gran medida– la atención en el pago del Bono por Función a Magistrados y Auxiliares de este Poder del Estado; **Segundo.-** Sin embargo, estimo que lo glosado no debería ser la única y principal justificación en que se apoye el Colegiado al establecer los niveles porcentuales de la Unidad de Referencia Procesal para gravar los distintos actos procesales fijados en el Cuadro de Valores, sino fundamentalmente debió buscarse el justo equilibrio entre la sostenibilidad económica de la Institución y la cautela del principio de libre acceso de ciudadanía a la prestación del servicio de justicia, que es actividad básica del Estado; así como propender a gravar a quienes socialmente están en mejor disposición de soportar el costo económico que implica el litigio judicial. En suma, privilegiar la rentabilidad social por encima de la mera rentabilidad económica. **Tercero.-** En esa dirección, mi propuesta para rebajar determinados actos procesales consignados en el Cuadro de Valores se sustentaba en datos económicos objetivamente comprobables como lo son: **a)** la mayor recaudación que experimentará la Institución a partir de la vigencia de la Ley 28470 que modificó los artículos 37° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y eliminó la exoneración de tasas, aranceles y derechos judiciales de la que gozaban las Administradoras de Fondos de Pensiones en los procesos de cobranzas de aportes Previsionales, que se ha estimado conservadoramente en Dos millones de Nuevos Soles; **b)** el alto índice de pobreza que según estimados oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática asciende al cincuenta por ciento de la población total; **c)** El reducido nivel en el monto de la Remuneración Mínima Vital del sector de trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, que asciende a S/. 460.00 Nuevos Soles según el Decreto de Urgencia N° 022-2003 de 13 de setiembre de 2003; **d)** la ausencia en la Institución de una Estructura de Costos de los diversos actos procesales que permita fijar los Aranceles con criterio técnico. **Cuarto.-** Con relación al Arancel Judicial por folio de copia Certificada, cuyo costo resulta sumamente alto en comparación al costo notarial por el mismo servicio en la ciudad de Lima; y, que propusimos rebajar de 2% a 1% de la Unidad de Referencia Procesal (que en términos monetarios representaría un precio de S/. 3.30, frente a S/. 5.80 que se

establece en el Cuadro alcanzado para su aprobación) hemos sostenido que no existirá un impacto significativo en la recaudación ya que la rebaja representará a lo sumo un 0.80% del monto total que se espera recaudar por Aranceles en el presente ejercicio, ello sin dejar de considerar que la rebaja a niveles racionales de este precio generará un incentivo para provocar una mayor demanda por este servicio. **Quinto.-** En cuanto a la exoneración del pago de Aranceles Judiciales por el acto procesal denominado Desistimiento de la Pretensión, que también formó parte de nuestra propuesta, advertimos en su momento –y nos reafirmamos hoy– que persistir en mantener un gravamen a la posibilidad efectiva de que las partes compongan en cualquier etapa las divergencias llevadas al proceso judicial no se sustentaba en un criterio racional que propenda a facilitar la conclusión definitiva de los procesos con la correspondiente rebaja en los niveles de carga procesal, sino que incentivaba los acuerdos entre partes fuera del proceso generando con ello el incremento de una alta carga pasiva en los Juzgados a nivel nacional, con el costo de mantenimiento que ello supone. Además, la estadística alcanzada por la Gerencia General arroja que durante el año 2004 el Arancel Judicial por Formas Especiales de Conclusión del Proceso y Suspensión Convencional del Proceso - que agrupa los actos procesales de desistimiento de la pretensión y del proceso, el allanamiento practicado fuera del plazo legal y la Transacción Judicial, permitió percibir tan sólo el 0.96% de la recaudación total por Aranceles Judiciales; **Sexto.-** Las acciones propuestas en relación a los Aranceles Judiciales, al margen de no ocasionar gran impacto en los niveles de recaudación de los ingresos propios, hubiere generado un impacto positivo a nivel de opinión pública y de los propios justiciables en momentos en que los niveles de credibilidad en las Instituciones Fundamentales del Estado están seriamente deterioradas; **Sétimo.-** Debe dejarse en claro que la exoneración de pago de Aranceles Judiciales a las Acciones de Garantías Constitucionales (hoy denominados Procesos Constitucionales de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data, Cumplimiento y Acción Popular), en la actualidad, emerge del Principio de Gratuidad en la actuación del demandante consignado en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional. Que, por tales consideraciones, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial DESAPRUEBE Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2005 alcanzado por la Gerencia General del Poder Judicial mediante el Oficio N° 877-2005-GG/PJ del 30 de mayo de 2005; y porque se disponga que la Gerencia General proceda a reestructurar el valor de los Aranceles Judiciales a los actos procesales: Folio de Copia Certificada y Desistimiento de la Pretensión en consonancia con lo expresado en los considerandos cuarto y quinto que anteceden.

Lima, 14 de junio de 2005

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

LEY N° 28561 (29.06.2005) (295534)

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación de la Ley.** La presente Ley norma el ejercicio de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2°.- **Rol del Técnico y Auxiliar Asistencial de Salud.** Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud participan dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objetivo de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

Artículo 3°.- **Normas aplicables.** El trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud se rige por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus Reglamentos; y en el sector privado, por las normas que le fueren aplicables.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD

Artículo 4°.- **Funciones de los Técnicos Asistenciales de Salud.** Los Técnicos Asistenciales de Salud desempeñan sus funciones en las áreas de su competencia participando en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación que realiza el equipo de salud.

Artículo 5°.- **Funciones de los Auxiliares Asistenciales de Salud.** Los Auxiliares Asistenciales de Salud apoyan, según su competencia, en las funciones que realiza el equipo de salud conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- **Derechos.** Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tienen los siguientes derechos:

a) Desempeñar las funciones correspondientes al cargo del Técnico y Auxiliar Asistencial.

b) Contar con un ambiente de trabajo que reúna condiciones de bioseguridad suficientes compatible con el nivel de complejidad y peligro a que se encuentren expuestos, adoptando las medidas preventivas necesarias para cautelar su salud.

c) Recibir los bienes necesarios y adecuados para cumplir con sus obligaciones, sin poner en riesgo su salud ni la de las personas que reciban sus servicios.

d) Percibir una remuneración equitativa y suficiente, determinada en función a criterios objetivos, tales como nivel académico, desempeño, rendimiento o productividad y responsabilidades asumidas.

e) Recibir orientación legal de parte de su empleador en los procesos judiciales iniciados como consecuencia del debido ejercicio de sus funciones.

f) Gozar de licencia para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales y regionales en las entidades representativas que deriven de sus actividades y cargos públicos por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designado por la institución donde trabaja y de acuerdo a las condiciones que regule el reglamento.

g) Someterse a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses, de forma obligatoria y a cargo de su empleador.

Artículo 7°.- **Obligaciones.** Dar cumplimiento a la legislación sobre las políticas del sector salud, particularmente aquellas que estén relacionadas con sus actividades.

CAPÍTULO IV - DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 8°.- **De la estructura y niveles de sus actividades.** Las actividades de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud en el sector público se estructura de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y de las normas que resulten aplicables. Los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa se encuentran igualmente regulados por la misma norma.

En el sector privado, así como en aquellas entidades públicas de régimen laboral privado, el ingreso y las actividades de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud se regulan por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO V - MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 9°.- **Jornada.** La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

Artículo 10°.- **Descansos remunerados.** Los descansos remunerados de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, correspondientes a los días feriados no laborales, serán contabilizados dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 11°.- **Sobretiempo y descanso remunerado.** El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo 9° será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente.

El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborales, sin descanso sustitutorio, se abona de acuerdo a lo establecido en cada institución y según el régimen laboral al que pertenecen.

CAPÍTULO VI - CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 12°.- **Capacitación.** Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tienen el derecho y la obligación de capacitarse con el creditaje académico necesario para su certificación en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

La capacitación podrá ser realizada durante la jornada laboral, sujeta a las condiciones que establezca el reglamento.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- **De la vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, excepto el «Capítulo V», que entrará en vigencia el 1 de enero de 2006, y su aplicación se adecuará con cargo al presupuesto del pliego correspondiente.

Segunda.- **Personal de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú.** El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la actividad de Técnico o Auxiliar se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y por las

normas de la institución a la que pertenecen.

Tercera.- Del reglamento de la Ley. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días de publicada la presente Ley expedirá el reglamento correspondiente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insinuando en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de abril de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política

del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Legislación Sumillada

Del 21 de junio al 06 de julio de 2005

1. Aprueban el Reglamento de Educación Comunitaria (295219) (22.06.2005)

Mediante D.S. N° 013-2005-ED de 21.06.2005 se aprobó el Reglamento de Educación Comunitaria que define la misma como una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas de cualquier etapa, nivel o modalidad, y que tiene como finalidad ampliar, enriquecer articuladamente los conocimientos, capacidades actitudes y valores de las personas, de todas las edades, con o sin escolaridad.

2. Declaran feriado no laborable en la ciudad de Chimbote el día sábado 25 de junio de 2005 (295294) (23.06.2005)

Decreto Supremo N° 003-2005-TR de 22.06.2005. Ver anexo de Legislación.

3. Declaran ilegal el paro nacional llevado a cabo el 23 de junio de 2005, convocado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP (295363) (24.06.2005)

Se dicta R.M. N° 0394-2005-ED de 23.06.2005 que declara ilegal el paro nacional de 24 horas llevado a cabo el día 23 de junio de 2005 convocado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, el mismo que fuera previamente declarado improcedente mediante la R. M. N° 0393-2005-ED de fecha 22 de junio del 2005.

4. Prorrogan mandato de representantes de Gobiernos Locales, Organismos Privados de Promoción de la MYPE, de los gremios de consumidores y los gremios de las MYPE ante el CODEMYPE (295371) (24.06.2005)

Mediante D.S. N° 004-2005-TR de 22.06.2005 los representantes de los Gobiernos Locales, los Organismos Privados de Promoción de las MYPE, las Asociaciones de Consumidores y los Gremios de las MYPE ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa-CODEMYPE, acreditados a través de las Resoluciones Ministeriales Ns. 322-2003-TR, 319-2003-TR, 128-2004-TR y 317-2003-TR, respectivamente, podrán continuar ejerciendo su representación hasta el 30 de junio del año 2005.

5. Designan Intendente General de la Alta Dirección de la SEPS (295509) (27.06.2005)

Se dicta Resolución de Superintendencia N° 038-2005-SEPS-CD de 22.06.2005 que designa al señor Jorge Enrique Abad Helguero, en el cargo de confianza de Intendente General de la Alta Dirección de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

6. Aprueban Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2005 (295519) (28.06.2005)

Res. Adm. N° 136-2005-CE-PJ de 14.06.2005. Ver anexo de Legislación.

7. Ley que autoriza a la Oficina de Normalización Previsional -ONP a transferir a la Caja de Pensiones Militar Policial los aportes efectuados por el personal femenino de la Sanidad de la Policía Nacional (295532) (29.06.2005)

Mediante Ley N° 28558 de 27.06.2005 se autorizó a la ONP a transferir a la Caja de Pensiones Militar-Policial los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley N° 19990, por el personal femenino de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

8. Otorgan en forma excepcional una Asignación Especial a los Magistrados del Tribunal Constitucional y a los Fiscales Titulares del Ministerio Público (295550) (29.06.2005)

Mediante D.S. N° 076-2005-EF de 28.06.2005. se dispuso el otorgamiento de una asignación Especial a los Magistrados del TC que tienen la calidad de titulares. Asimismo, por D.S. N° 077-2005-TR de 28.06.2005 se hizo extensiva dicha asignación a los Fiscales Titulares del Ministerio Público. La asignación se abonará en tres partes iguales, equivalente, cada una, a dos tercios de la remuneración del Magistrado Titular o del Fiscal Titular del Ministerio Público.

9. Otorgan Asignación Extraordinaria a personal en actividad, médicos, auxiliar y administrativo del Ministerio Público. (295551) (29.06.2005)

Mediante Decreto Supremo N° 079-2005-EF de 28.06.2005 se autorizó al Ministerio Público a otorgar una Asignación Extraordinaria, por única vez, en el mes de Agosto, a favor del personal reseñado que ocupe plazas hasta la categoría de Profesional III.

10. Aprueban Reglamento para establecer Normas Complementarias del Régimen

Laboral de los Trabajadores de la Municipalidad (295597) (29.06.2005)

Se dicta Ordenanza N° 013-2005-MDLP de 22.06.2005 que aprueba el Reglamento para establecer Normas Complementarias del Régimen Laboral de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Perla.

11. Se dicta Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud (295534) (29.06.2005)

Ley N° 28561 de 27.06.2005. Ver anexo de Legislación.

12. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de junio de 2005 (295713) (01.07.2005)

Resolución Jefatural N° 208-2005-INEI de 30.06.2005.

| Año 2005 Mes | Número Índice | Variación Porcentual | |
|-----------------|------------------|----------------------|-----------|
| | | Mensual | Acumulada |
| Junio | 108.76 | 0.26 | 1.03 |

13. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2005. (295713) (01.07.2005)

Resolución Jefatural N° 209-2005-INEI de 30.06.2005.

| Mes/Año Base 1994 | Número Índice | Variación Porcentual | |
|----------------------|------------------|----------------------|-----------|
| | | Mensual | Acumulada |
| Junio 2005 | 166.717217 | 0.21 | 0.92 |

14. Complementan formatos de la Res. N° 081-2003-SEPS/CD "Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que prestan servicios de Salud vinculadas a los planes de salud de las Entidades Prestadoras de Salud" (295825) (03.07.2005)

Se dicta Res. de Superintendencia N° 039-2005-SEPS/S de 22.06.2005 que complementa los formatos denominados Anexos A, B, C, D, E, F, H y J de la Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD "Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que prestan servicios de salud vinculados a los planes de salud de las Entidades Prestadoras de Salud".

15. En vía de regularización, designan delegación que participó en la 93ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en la Confederación Suiza (296101) (05.07.2005)

Mediante R.M. N° 0636-2005-RE de 04.07.2005 se resolvió, en vía de regularización, designar a la delegación que participó en la 93ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en la Confederación Suiza, de 31 de mayo al 16 de junio de 2005.

16. Prorrogan entrada en vigencia y modifican Manuales de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y para las Carteras Administradas (296109) (05.07.2005)

Se dicta Res. SBS N° 1000-2005 de 04.07.2005 que prorroga entrada en vigencia y modifica Manuales de Contabilidad a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2006 y extiende la vigencia del Plan Contable aprobado mediante Res. N° 144-98-EF/SAFP y sus modificatorias hasta la información correspondiente al mes de diciembre de 2005.

17. Aceptan renuncia de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao (296151) (06.07.2005)

Mediante Resolución Ministerial N° 185-2005-TR de 05.07.2005 se aceptó, la renuncia formulada por el doctor Orlando de las Casas de la Torre Ugarte, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao del MTPE.

18. Designan Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao (296152) (06.07.2005)

Se dicta Resolución Ministerial N° 186-2005-TR de 05.07.2005 que designa al doctor Juan Mariano Navarro Pando, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao del MTPE.